

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Se reconoce al abogado *Nicolás Villamizar Consuegra* portador de la Tarjeta Profesional Número 222.446 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada *Luz Stella Rincón Vesga*, conforme al poder allegado en el archivo digital No. 26. De las diligencias se acredita que la notificación a la demandada se hizo conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213, según obra en los archivos digitales 002, 015 y 20 al 22, aspecto que por lo demás fue dilucidado al decidir el incidente de nulidad.

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 16 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta el estado actual del proceso se advierte que no es posible que se profiera decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del 16 de mayo de 2024.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **5 de junio de 2024 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la cual se exhorta a la parte demandante para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el **día siguiente, de ser necesario y en todo caso, hasta agotar el objeto de la audiencia**; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores **Angélica Beltrán, Samir Smith Mejía Misnaza, Brahiam Steeven Mejía Misnaza, y Elizabet Misnaza**, para el propósito enunciado en el Archivo digital 001 folios 15 al 16. Cítese por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Interrogatorio de Parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en interrogatorio de parte a la demandada **Luz Stella Rincón Vesga**, quien deberá comparecer por intermedio de la persona designada como apoyo. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

II. Parte Demandada – Luz Stella Rincón Vesga

El término de traslado expiró en silencio.

III. De oficio

En la audiencia convocada se dispone oír en interrogatorio de parte al demandante. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01a70d1667aedffca2b608f032106b741d0930861fe4934a64f6318d535d167**

Documento generado en 17/10/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>